



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 6600/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Luis Carlos Simeón Hurtado**, por el que se propone la ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos por dispositivos de Internet móvil.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes.

El Proyecto de Ley 6600/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de noviembre de 2020.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 09 de noviembre de 2020.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes, en la sesión ordinaria virtual del 11 de mayo de 2021 con los votos favorables de lo siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Maquera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

Chávez, Rubio Gariza y Yupanqui Miñano. Votaron en abstención:
Lizana Santos y Olivares Cortes. No hubo votos en contra.

b) Opiniones e información solicitada.

Se ha solicitado la opinión a las siguientes entidades:

- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 0816-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 0817-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 0818-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio del Interior.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 0819-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 0820-2020-2021-CTC/CR, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- ✓ Pedido de opinión reiterativo, mediante Oficio N° 1012-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Pedido de opinión reiterativo, mediante Oficio N° 1013-2020-2021-CTC/CR, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- ✓ Pedido de opinión reiterativo, mediante Oficio N° 1014-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto, regular a las empresas proveedoras de servicios de taxi por aplicativos tecnológicos móviles –

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

APP, y crear un registro nacional con la finalidad de garantizar los derechos y la seguridad de los proveedores y usuarios.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ✓ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- ✓ Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- a) **Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.**
De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República: las proposiciones legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, por lo que la iniciativa legal materia en estudio, cumple con lo estipulado en las normas legales citadas y no contraviene a la Constitución Política del Perú y ninguna norma legal peruana.
- b) **Análisis de las opiniones recibidas.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

- ✓ Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio de Economía y Finanzas, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 000238-2021/IN/DM, de fecha 4 de marzo de 2021, remite el Informe N° 000210-2021/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que se observa el Proyecto de Ley, de acuerdo a las siguientes consideraciones.
 - *“El Proyecto de Ley contraviene el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Constitución Política del Perú, pues generaría gastos relativos a la creación de un registro, y acciones de fiscalización y sanción, sin contar con los recursos necesarios para su financiamiento”, al respecto se puede dar cuenta que la presente ley no demandara mayor gasto al Estado, ya que su financiamiento se dará con los recursos propios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual le es asignado anualmente dentro del presupuesto anual de la nación, asimismo las acciones de fiscalización y sanción son actividades que se complementaran a las que ya vienen realizando por parte de la PNP y los fiscalizadores respectivamente.*
 - *“El Proyecto de Ley pretende incluir las plataformas de servicios de transporte dentro del servicio de transporte de pasajeros en autos privados, sin tomar en consideración que este servicio ya cuenta con una*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

regulación propia en nuestro ordenamiento jurídico”, al respecto se tiene que tomar en cuenta que aún no se ha regulado el servicio de taxis por aplicativos tecnológicos, tomando en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de que se brinde un servicio óptimo para los operadores de las unidades móviles y usuarios.

- *“La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene una justificación de la necesidad de regulación de las plataformas de servicios de transporte, en la cual se señale alguna falla en los mercados de economía colaborativa en los que aquellas se desenvuelven”, al respecto es necesario precisar que actualmente existen brechas sobre el desarrollo de sistemas de transporte, infraestructura y telecomunicaciones, dentro del cual si bien es cierto que los proveedores de taxi por aplicativos colaboran con la economía del mercado, están tienen que estar enmarcados dentro del ordenamiento jurídico a fin de evitar la informalidad, garantizar la seguridad de los pasajeros a través de la implementación de mecanismos y medidas que lo conlleven a ello, tal como sucedió con la misma creación del ATU, el cual se dio a causa de la falla en el mercado económico con respecto a la informalidad e inseguridad generalizada en el transporte urbano en Lima y Callao.*

Asimismo, se cuenta con las opiniones de las siguientes direcciones generales:

- **Opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana**, mediante Informe N° 000148-2020-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

IN/DGSC/AL, considera que resulta “importante la propuesta legislativa, puesto que resulta necesario regular el uso de tecnologías aplicables a los sistemas de contratación de servicios de taxis por medio de aplicativos bajo sistema de interconexión tecnológica a fin de brindar mecanismos de seguridad a los usuarios de estos servicios”, el cual permitirá a los usuarios conocer a las personas que le brindaran el servicio de taxi por aplicativos.

- **Opinión de la Dirección General de Información para la Seguridad**, mediante Informe N° 000148-2020-IN/DGSC/AL, considera que los extremos que se pretenden regular no se encuentran vinculados o concordados con algunas de las unciones y/o competencias demarcadas para la DGC-DGIS, razón por la cual no corresponde emitir opinión sobre el particular.
- **Opinión de la Dirección General de Transito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú**, mediante Informe N° 396-2020-SCG-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-UNIASJUR, señala que el proyecto de ley en mención resulta indispensable a fin de que las empresas titulares de las plataformas tecnológicas, asuman responsabilidades cuando el taxi afiliado a su plataforma, sufre un accidente, o el conductor comete una falta o un delito en agravio del usuario, o cuando el conductor es asaltado en curso de un servicio.

- ✓ De la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, mediante Oficio N° 1486-2020-ATU/GG, de fecha 14 de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

diciembre de 2020, remite el Informe N° 224-2020-ATU/DO, elaborado por la Dirección de Operaciones, opinando respecto al proyecto de Ley en mención, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

- Se remite al Informe N° 224-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, que contiene el Informe N° 252-2020-ATU/DO-SSTE emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, así como el Memorando N° 375-2020-ATU/DIR de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, por el que trasladan el Informe N° 214-2020-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación. Donde ambas instancias de acuerdo a sus facultades brindan la opinión solicitada.
- **Informe N° 252 -2020-ATU/DO-SSTE de fecha 11 de diciembre del 2020** emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios el cual señala lo siguiente:
 - De acuerdo al INDECOPI la naturaleza de la plataforma tecnológica de transporte de pasajeros (usuario-conductor) es brindar un servicio de intermediación, buscando viabilizar las transacciones entre los dos lados que intermedia (la demanda de servicio de transporte), mas no considera a la empresa a cargo de la gestión del aplicativo como prestadora del servicio de transporte público especial de personas.
 - De acuerdo al RENAT, el servicio de taxi es un servicio de transporte público de personas que tiene como finalidad u

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

objeto movilizar personas desde un punto de origen, hasta uno de destino, dicho servicio es prestado por una persona natural habilitado para prestar el servicio de taxi en cualquiera de sus modalidades autorizadas; es decir, para la prestación del servicio se debe contar con una autorización emitida por la autoridad competente dependiendo del Servicio de Transporte de ámbito Provincial, Regional y Nacional.

- Motivo por el cual señala que se debe de Modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley, precisando que el servicio de transporte de pasajeros, a través de los aplicativos tecnológicos móviles – APP (intermediario), debe realizarse por una unidad vehicular y conductor del taxi de servicio de transporte público especial de personas que cuentan con el título habilitante otorgado por la autoridad competente (ámbito nacional, regional o provincial).
- **El Informe N° 214-2020-ATU/DIR-SR** de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, el cual señala lo siguiente:
- Manifiesta que, del contenido del Proyecto de Ley, se advierte que el mismo tiene por objeto regular a las empresas proveedoras del servicio de taxi por aplicativos tecnológicos móviles, con la finalidad de crear un registro nacional, garantizar los derechos y seguridad de los proveedores y usuarios, así como una serie de obligaciones y condiciones referidas a estos agentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

- De la revisión de los términos del Proyecto de Ley, la ATU cuenta con competencias para pronunciarse respecto de los alcances del referido proyecto, en cuanto a las modalidades del servicio de transporte terrestre especial de persona de competencia de la ATU, como es el servicio de taxi, en el ámbito de su circunscripción, lo cual no enerva las competencias que otras autoridades administrativas puedan tener sobre la materia.
- En este orden de ideas manifiesta que en irrestricto respeto al principio de predictibilidad o de confianza legítima presupuestada en el TUO de la LPAG numeral 1.15 del artículo IV de su título Preliminar, resulta importante determinar la existencia de antecedentes administrativos que versen respecto de la materia en el Proyecto de ley.
- En este contexto cabe señalar que mediante Proyectos de Ley N° 1505/2016-CR, N° 2218/2017-CR, N°2687/2017-CR y N° 4560/2018-CR, el Congreso de la República propuso la Ley que regula a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi por aplicativo y crea el Registro Nacional, las cuales incluso motivaron una aprobación por el Pleno del Congreso y una Autógrafa de Ley que regula a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi por aplicativo y crea el Registro Nacional (en adelante, la Autógrafa de Ley).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

- Sobre el particular, el Poder Ejecutivo, emitió opinión respecto de las iniciativas legislativas promovidas por el Congreso de la República:
 - a) A través del MTC en los Informes N° 746-2018-MTC/15.01 emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre (en adelante la FGTT) y N° 656-2019- MTC/18.01 emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante la DGPRTM), emitió opinión respecto del alcance de dichas iniciativas legislativas, recomendando su viabilidad, con algunas observaciones.
 - b) A través de la Presidencia de la República (en adelante la PR) y la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante la PCM), en el Oficio N° 353-2018-PR del 28.12.2018 mediante el cual se remitieron algunas observaciones a la Autógrafa de Ley.
- Cabe indicar que respecto a la Autógrafa de Ley, el Congreso de la República, a través de la Comisión de Transporte y Comunicaciones elaboró el Dictamen 2018/2019 de Allanamiento en parte a las observaciones del Presidente de la República a la **Autógrafa de Ley**, sin que el mismo pueda ser aprobado posteriormente, en este orden de ideas, dado que existe una iniciativa legislativa pendiente de aprobación final por parte del congreso de la República, como es la Autógrafa de Ley, la cual fue elaborada con base en un consenso entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se recomienda que a misma sea evaluada y aprobada, en aras de contar con Instrumento legislativo que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

reconozca a estos agentes y establezca medidas razonables y en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

- Señala que lo dispuesto en el Proyecto de Ley no se condice con el marco normativo vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, así como con los antecedentes administrativos, toda vez que existe una indeterminación en la naturaleza jurídica de estos agentes, considerando que este aspecto había sido esclarecido en la Autógrafo de Ley.
- Por las razones que se exponen en el informe respectivo recomienda que este sea observado, asimismo, dado que existe una iniciativa legislativa pendiente de aprobación final por parte del congreso de la República, como es la Autógrafo de Ley, la cual fue elaborada con base en un consenso entre el Poder Legislativo, recomienda que la misma sea evaluada y aprobada, en aras de contar con un instrumento legislativo que reconozca a estos agentes y establezca medidas razonables en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
- ✓ De la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, mediante Carta N° 222-2020/GG/COMEXPERU, de fecha 20 de noviembre de 2020, hace de conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de Ley, de acuerdo a las siguientes consideraciones.
 - Es una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. El trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

Al respecto, manifiestan su más profunda preocupación sobre los efectos negativos que una eventual aprobación del Proyecto puede traer sobre uno de los sectores más dinámicos de la economía, como el de la llamada economía colaborativa, que ha tenido un significativo crecimiento en nuestro país en los últimos años, y que ha traído beneficios y soluciones a problemas de orden público, particularmente en el sector transporte.

- Una regulación inadecuada podría generar el encarecimiento desproporcionado de las operaciones y, por ende, un desincentivo del uso de las plataformas digitales, lo cual genera un mayor perjuicio para la sociedad, precisamente en un contexto donde se requieren nuevas alternativas de generación de ingresos y movilidad accesible y eficiente para todos.
- Advierten también que algunas disposiciones del Proyecto no solo no están correctamente direccionadas por las razones que expresan seguidamente, sino que, en su formulación, se ha omitido considerar que ya se han presentado propuestas legislativas destinadas a regular las aplicaciones tecnológicas intermediadoras, lo que finalmente generó que se logren importantes avances en el diseño regulatorio de este servicio.

Principales riesgos advertidos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

- i) Definición del servicio: El proyecto elabora un concepto distorsionado de las operaciones y naturaleza de las aplicaciones de intermediación de servicios de movilidad, definiéndolas como “empresa proveedora de servicio de taxi por aplicativos tecnológicos móviles – APP” entendiéndose que son proveedoras del “servicio de transporte de pasajeros”. Dicha redacción es contraria al servicio real brindado por las aplicaciones, tal como lo ha reconocido Indicia al señalar que estas “(...) conectan a conductores con usuarios solicitantes del servicio de transporte mediante plataforma virtual, lo que no constituye de ninguna manera la prestación del servicio de transporte en la modalidad de taxi”.
- ii) Creación de registro nacional: Se establece una obligación de registro ante entidades como la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, MTPE y MTC para el inicio de las actividades comerciales creando una multiplicidad de barreras burocráticas para el ejercicio de la actividad, elevando los costos de ingreso y permanencia en el mercado, lo que afecta la innovación y el emprendimiento para el sector.
- iii) Responsabilidad de las empresas operadoras: Se atribuye responsabilidad solidaria a las aplicaciones de intermediación de servicios por las infracciones que pueda cometer el operador (conductor), sumando a su vez la responsabilidad civil y penal que pueda tener el representante legal de las referidas aplicaciones. Ello es excesivo y contrario al modelo de negocio de las aplicaciones de movilidad de transporte privado que tienen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

por finalidad actuar únicamente como intermediarios entre la oferta y demanda, ya que los conductores son independientes.

- iv) Obligación sobre transferencia de datos: Se establece una obligación de compartir en línea con el MTC, MTPE y el Ministerio del Interior – MININTER, la relación actualizada de los operadores registrados en las aplicaciones, lo que atenta contra la política de confidencialidad de datos y registros propios, así como los principios establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- v) Régimen laboral: En cuanto a la naturaleza del trabajo de los operadores (conductores), se tiene una concepción errónea, pues aquí no aplica el principio laboral de subordinación. Así la postura del Proyecto es contraria a lo dispuesto mediante el Informe Final del Grupo de Trabajo del MTPE sobre empleo y plataformas recogida en la Resolución Ministerial N° 272-2019-TR, que concluyó la no existencia de relación laboral entre las aplicaciones tecnológicas y los prestadores de servicios (en este caso, los conductores). Por tanto, es importante tomar en consideración la opinión de la entidad competente en materia laboral, en su calidad de entidad especializada sobre la materia. Cabe agregar que en caso se reconozca un vínculo laboral entre las aplicaciones de intermediación y los conductores, estos últimos no podrían manejar sus tiempos con la flexibilidad requerida ni usar más de una APP, tal y como sucede en la práctica. En tal sentido, contrariamente al objetivo de la norma, se podría perjudicar al conductor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

En ese sentido, es importante que toda normativa que pretenda regular el servicio parte de una absoluta comprensión de la naturaleza del mismo. Por tanto, toda solución debe partir no de buscar igualar requisitos entre los servicios tradiciones y las nuevas soluciones de transporte, sino diseñar marcos regulatorios acorde a la naturaleza de cada modelo de negocio.

Por lo anteriormente expuesto, consideran que con la aprobación del Proyecto se estaría imponiendo una serie de limitaciones que, en lugar de contribuir a los objetivos trazados, generarían un despropósito de cara a garantizar la seguridad de proveedores y usuarios, y tan solo representaría limitaciones al desarrollo innovador que se vive en el país, así como a las condiciones óptimas que generan el desarrollo del sector tecnológico. Por tanto, no debería ser aprobado o, en todo caso, debería someterse a un exhaustivo análisis de impacto regulatorio.

- ✓ De la Sociedad de Derecho y Empresas Digitales - SODITAL, mediante Documento s/n, de fecha 12 de febrero de 2021, remite sus comentarios sobre el proyecto de Ley N° 6600-2020-CR, indicando que sus comentarios y propuestas sobre determinados artículos del mencionado proyecto legislativo se encuentran adjuntos en el Anexo N° 1, advirtiéndose al respecto que no se ha sido adjuntado el referido anexo con sus comentarios y propuestas, sobre determinados artículos del mencionado proyecto legislativo al oficio remitido.

c) Análisis técnico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

El servicio de taxi por aplicativos tecnológicos ha mejorado el transporte privado individual de personas, porque ha puesto a disposición de los usuarios Vehículos nuevos o con pocos años de antigüedad; los tiempos de espera son breves o razonables (de 5 minutos, o menos, en promedio), las tarifas compiten con el servicio tradicional de taxis, etc.

Sin embargo, a la fecha es un servicio que requiere formalizarse, que inclusive no paga impuestos, y otorgan recibos electrónicos sin ningún valor tributario. A esto hay que añadir, que las empresas titulares de las plataformas tecnológicas, no asumen ninguna responsabilidad cuando el taxi afiliado a su plataforma, sufre un accidente, o el conductor comete una falta o un delito en agravio del usuario, o cuando el conductor es asaltado en el curso del servicio.

En el caso de Lima Metropolitana, hay un operador dominante, que tiene no menos del 60% del mercado, con un segundo operador que debe tener no menos del 25%, y otros pequeños operadores, que juntos, tienen alrededor del 15% restante. Un primer problema legal es que estos operadores no reconocen que prestan un servicio privado individual de transporte de pasajeros. Señalan que su servicio es brindar una plataforma tecnológica- un aplicativo – a través de Internet que lo que hace es conectar a los conductores de taxi con los usuarios. En base a esto se autoexcluyen de las obligaciones derivadas de brindar un servicio de taxi, y de sus obligaciones para con los conductores.

Cabe recordar que al año 2020, según cifras oficiales existen 163 mil taxistas formales que brindan servicio en Lima y Callao, en tanto que existen 350 mil taxistas informales en el mismo ámbito geográfico.

La norma legal busca superar esa autoexclusión unilateral, y hacer que prevalezca el principio de primacía de la realidad, donde a ojos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

usuario, y cualquier tercero, quien presta el servicio, quien decide las tarifas, quien recluta a los conductores, les paga, y los sanciona, quien aprueba a los vehículos, quien bloquea a los usuarios, entre otros, es la empresa que provee la plataforma tecnológica. Por tanto, la empresa proveedor **de servicios** de transporte de pasajeros, es el operador tecnológico; y el conductor afiliado del taxi, es el **operador ejecutor**. La urgencia de regular este nuevo servicio radica en que el mercado de transporte de pasajeros, mediante el uso de aplicativos, realiza alrededor de un millón de viajes a la semana, y, además, la clara tendencia regional, es crear un marco legal para esta nueva modalidad de transporte privado, lo que ya ha sido hecho en México, Uruguay, Bolivia, y Brasil. En Colombia, Panamá, Ecuador, Chile y Argentina se están discutiendo proyectos normativos.

En el caso del Perú, lo que ha apurado la necesidad de legislar este servicio, es que – contrariamente a lo que se pensaba – el taxi por aplicativo no es lo seguro que parecía para los usuarios, ya que en los últimos años, los conductores de taxi bajo esta modalidad han cometido delitos en agravio de los usuarios, y los operadores tecnológicos han pretendido en varios casos sustraerse a su parte de responsabilidad, e incluso obstruir las investigaciones, negando o hasta desapareciendo la información incriminatoria en sus bases de datos. También, los abusos son frecuentes: como incrementar unilateralmente las tarifas cuando termina el servicio por un mayor tiempo del viaje, no obstante que, frecuentemente, la ruta la decide el propio aplicativo; o hacer incrementos unilaterales por aumento de la demanda a ciertas horas – punta del día; o hacer incrementos exponenciales de las tarifas en ciertas épocas del año (típicamente en la semana de navidad y año nuevo, entre otros). Otro aspecto, que se realiza actualmente de manera totalmente informal, es la selección de conductores, y la revisión y comprobación de las condiciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

apropiadas del vehículo. Todo se hace por internet, no hay trámites presenciales.

Al comienzo, los propios conductores han declarado que ambos procesos eran más o menos serios, y hasta presenciales. Pero con el correr del tiempo, han devenido en meras formalidades, donde no suele comprobarse nada. Y por esto, no extraña que se hayan dado tantos casos de comisión de delitos graves cometidos por conductores, que obviamente, no fueron adecuadamente indagados.

Por esto, sin perjuicio de no desalentar las innovaciones tecnológicas, es necesario toma las medidas legislativas para proteger a los usuarios, de la unilateralidad cuasi omnipotente del proveedor tecnológico que suele ser una transnacional que opera en varios países, y que parece creer que está por encima de las leyes de los países donde implanta sus servicios.

Sin perjuicio de ello, la norma legal busca garantizar que no se exijan requisitos discriminatorios para los taxistas que brinden el servicio, a los que se denomina operadores, a fin de no contravenir disposiciones constitucionales o contenidas en tratados internacionales en materia de Derecho Humanos. Por ende, podemos resaltar que la Constitución Política del Perú prescribe que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; es decir, como sostienen Gutiérrez & Sosa:

“(...) la dignidad de la persona humana ha sido colocada como punto de partida, fundamento y horizonte de nuestro sistema jurídico, pues se considera que constituye a la vez un umbral mínimo sobre lo que debe contener un ordenamiento justo y que su realización es la aspiración máxima para los Estados constitucionales”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

Continúan los mismos autores, afirmando:

“(…), nuestra comunidad política se fija como horizonte máximo “defender” a la persona y además “respetar su dignidad”. Lo primero, la defensa de la persona, alude básicamente al deber de reaccionar frente a ataques o menosprecios a cada ser humano, responsabilidad que recae en agente públicos y privados (es decir, todos los miembros de la comunidad). Lo segundo, el respeto a la dignidad humana, es una obligación más amplia, podría decirse que abarca lo anterior – la protección para las personas, aludiendo además a su libertad plena o real, a su desarrollo, a su realización conforme a sus planes de vida. Por lo tanto, se advierte que el elemento clave de este artículo es la dignidad humana, más aún, las exigencias que derivan de su contenido y el respeto que demanda”.

A partir de las nociones precedentemente citadas sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado establece el derecho a la igualdad ante la ley, pues *nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole*. En palabras de Gutiérrez & Sosa:

“(…) Si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozca nuestra individualidad y particularidades de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto, porque es ese contexto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, que surge la igualdad”.

Sin embargo, debemos tener en claro que, la libertad constitucional no busca uniformizar ciudadanos, sino en principio, brindar garantías de trato regular y justo a cada persona por igual; asimismo, existe una vinculación positiva e interventora, que no es sino el llamado de la ley a revertir las condiciones de desigualdad, o reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales, como ya se ha señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0001-2003-AI/TC.

En esa medida, se busca evitar la colocación de barreras legales que menoscaben el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, para lo cual la propuesta legal goza del parámetro de constitucionalidad de forma y de fondo.

La presente propuesta legal implementa una serie de medidas, como la creación de un registro nacional que permitirá ordenar la materia regulada en este proyecto de Ley, en tanto que la implementación de las medidas contenidas en la iniciativa legal, son asumidas con cargo a los recursos humanos y económicos de Trabajo y Promoción Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes poseen la competencia para este tema, destacando que ello se refrenda con el carácter virtual del registro, lo cual reduce costos y tiempos para los administrados.

De igual manera, en cuanto al carácter de las labores de los operadores del servicio de taxi por aplicativo, conviene indicar que quedan regulados bajos los alcances del régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, en cuanto a la naturaleza de sus labores, siendo que es un trabajo discontinuo, tiene carácter intermitente y por ello no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

está sujeto a la jornada máxima de trabajo de 8 horas diarias o 48 horas semanales previsto en la Carta Magna.

d) Análisis costo – beneficio.

La aprobación del presente dictamen, no irroga gasto alguno adicional al Estado, por el contrario, regula un servicio informal de una nueva modalidad de servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos móviles. La implementación de las medidas contenidas en la iniciativa legal, son asumidas con cargo a los recursos humanos y económicos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quienes poseen las competencias para este tema, destacando que ello se refrenda con el carácter virtual de registro, lo cual reduce costos y tiempo para los administrados. En este orden de ideas el presente proyecto de Ley no contraviene las disposiciones constitucionales sobre iniciativa de gasto señaladas en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la iniciativa de gasto para los congresistas.

e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Esta iniciativa legal está vinculada con la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, y con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ 5° Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- ✓ 10° Reducción de la Pobreza.
- ✓ 11° Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- ✓ 13° Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

- ✓ 14° Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- ✓ 17° Afirmación de la Economía Social de Mercado.
- ✓ 18° Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- ✓ 24° Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- ✓ 26° Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, se recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6600/2020-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE TAXI MEDIANTE EL USO DE APLICATIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular a las empresas de intermediación de aplicativos digitales móviles o web que interconectan servicios de taxi para el traslado de personas y crear un registro nacional con la finalidad de garantizar los derechos, seguridad y confianza digital de los conductores y usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

La presente ley es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todas las empresas de intermediación de aplicativos digitales móviles o web que interconectan servicios de taxi para el traslado de personas y que brindan su servicio en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Empresas proveedoras de aplicativos digitales

Las empresas de intermediación de aplicativos digitales que interconectan servicios de taxi para el traslado de personas son personas jurídicas debidamente registradas según lo establecido en el artículo 4, que desarrollan, implementan y administran aplicativos digitales, con el fin de proveer servicios de interconexión por Internet accesibles mediante el empleo de telefonía móvil, web u otros instrumentos tecnológicos necesarios para la contratación del servicio de taxi para el transporte de traslado por aplicativo, teniendo la calidad de entidades prestadoras de servicios.

El servicio de los aplicativos digitales conecta a los usuarios con los conductores de vehículos automotores para la prestación del servicio de traslado de personas. El ente rector en transformación digital impulsa, difunde y promueve por los emprendimientos con base en tecnologías digitales para impulsar la reactivación económica del país.

Artículo 4. Creación del Registro Nacional de Empresas Proveedoras de Aplicativos Digitales

Créase el Registro Nacional de Empresas de intermediación de aplicativos digitales que interconectan servicios de taxi para el traslado de personas en la Plataforma Digital Única GOB.PE a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital que incluye, de manera no limitativa, las materias de identidad digital, economía digital y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

confianza digital. La gestión del registro se realiza en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transportes. El Registro se implementa con recursos propios, sin demandar mayor gasto al Estado. Mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, puede ampliarse el alcance del Registro Nacional conforme al avance tecnológico.

Artículo 5. Requisitos y efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Proveedoras de Aplicativos Digitales

El reglamento de la presente ley establece los requisitos que garanticen los derechos, seguridad y confianza digital de los usuarios de los aplicativos digitales, quienes no pueden usar los datos de los usuarios para otro fin. A través de dicha norma reglamentaria, se establece la regulación aplicable a los aplicativos digitales, sin que ello signifique la contravención del Principio de Legalidad en materia sancionadora.

Artículo 6. Obligación de informar a las entidades públicas competentes

Las empresas de intermediación de aplicativos digitales objeto de la presente ley, comparten vía electrónica con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital; con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transportes; con el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú y con el Ministerio Público, cuando corresponda en función de sus competencias, la información relativa a sus usuarios, conductores registrados o sucesos ocurridos en un traslado de personas, cuando la solicitud se encuentre debidamente motivada, de conformidad con las leyes de la materia y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

Artículo 7. Prohibición de exigencia de requisitos legales discriminatorios para los operadores que brindan el servicio de traslado por aplicativo

La presente ley prohíbe la exigencia de requisitos legales discriminatorios para los operadores que brindan el servicio de taxi para el traslado de personas por aplicativo.

Artículo 8. Fiscalización operativa de los vehículos que prestan el servicio de taxi por aplicativos tecnológicos.

Son competentes para fiscalizar a los vehículos que prestan el servicio de taxi por aplicativos tecnológicos, la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Ministerio del Interior (Policía Nacional de Transito) y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

El ejercicio de la potestad sancionadora de estas entidades se realiza en el marco de la naturaleza de sus competencias y funciones.

Artículo 9. Responsabilidad de las empresas de intermediación de servicios de taxi por aplicativos tecnológicos.

Las empresas de intermediación del servicio de taxi por aplicativos tecnológicos, que, de acuerdo con su naturaleza de constitución, son solidariamente responsables en lo administrativo ante la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan a cada infractor y al representante legal de la empresa, para lo cual resulta aplicable la legislación pertinente en cada caso.

Para lo cual las empresas de intermediación del servicio de taxi por aplicativos tecnológicos deberán de implementar medidas que permitan la identificación de las unidades móviles como logos, emblemas, para el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

reconocimiento y prestación del servicio por parte del público usuario y la fiscalización de las autoridades públicas competentes.

Artículo 10. Seguro obligatorio para la operatividad del servicio de traslado de personas a través de las empresas de intermediación de taxi por aplicativos tecnológicos.

Créase el Seguro Obligatorio del Servicio de Taxi por Aplicativo a través de las empresas de intermediación de aplicativos digitales, en adelante SOTA, el cual actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran los conductores y usuarios, al interior de los vehículo o fuera de ella, así como también los terceros no tripulantes, durante el servicio de taxi para el traslado de personas como consecuencia de un accidente en el que dicho vehículo haya participado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de SUNAT establecerá un impuesto progresivo los tres primeros años a partir de la publicación de la presente ley. Asimismo, La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba expresamente con anterioridad a la utilización del SOTA, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato de seguro que le presenten las compañías de seguros.

SEGUNDA.

La Presidencia del Consejo de Ministros, El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función de sus competencias, reglamentaran la presente ley en un plazo no mayor de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.

sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.

TERCERA.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transportes, en el ámbito de sus competencias, implementaran el Registro Nacional de las Empresas de Intermediación de Aplicativos Digitales en un plazo de sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

CUARTA.

El ente rector en seguridad y confianza digital en el país diseña, desarrolla e implementa, mediante Resolución y en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente ley, los lineamientos para la evaluación y asignación de un Sello de Confianza Digital a los aplicativos digitales que interconectan servicios de traslado de personas. Los lineamientos establecen los criterios para determinar el nivel de seguridad digital, accesibilidad, protección de datos personales y protección al consumidor que tiene el servicio digital.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11 de mayo de 2021.

MIEMBROS TITULARES



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740128 soft
Móvil: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2021 15:05:23-0500

(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161740128 soft
Móvil: En señal de
conformidad
Fecha: 16/06/2021 21:27:48-0500



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER

Vicepresidente

(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20161740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2021 19:10:48-0500



3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA

Secretaria

(Somos Perú)



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20161740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2021 19:10:17-0500



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI

(Alianza para el Progreso)



5. ARAPA ROQUE, JESÚS ORLANDO

(Nueva Constitución)



6. AYASTA DE DÍAZ, RITA ELENA

(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161740128 soft
Móvil: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2021 16:22:58-0700



2

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2021 10:22:48-0500

COMISIÓN DE ARTES Y COMUNICACIONES DIGITAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



7. BENAVIDES GAMDIA, WALTER
Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2021 15:45:44-0500

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2021 13:01:34-0500



8. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE
(Frente Amplio)



9. GUPIOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO
(Podemos Perú)



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noé
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2021 18:23:40-0500



10. GUTARRA RAMOS, ROBLEDO NOÉ
(Frepap)



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)



12. MAQUERA CHÁVEZ, HÉCTOR SIMÓN
(Unión por el Perú)



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2021 10:10:00-0500



13. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
(Acción Popular)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



14. OLIVARES CORTES DANIEL FEDERICO
(Partido Morado)



15. RIVERA GUERRA, WALTER JESÚS
(Acción Popular)



16. RUBIO GARIZA, RICHARD



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2021 17:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2021 17:44:00-0500



17. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS
(Descentralización Democrática)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS
(Acción Popular)



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO
(Descentralización Democrática)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



3. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL
(Nueva Constitución)



4. COLUMBUS MURATA, DIETHELL
(Fuerza Popular)



5. FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLIDA
(Acción Popular)



6. GONZÁLEZ CRUZ, MOISÉS
(Nueva Constitución)



7. GONZÁLES TUANAMA, CÉSAR
(Descentralización Democrática)



8. HUAMÁN CHAMPI, JUAN DE DIOS
(Frepap)



9. INGA SALES, LEONARDO
(Acción Popular)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



10. LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL

(Acción Popular)



11. MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO

(Alianza para el Progreso)



12. NOVOA CRUZADO, ANTHONY RENSON

(Acción Popular)



13. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN

(Alianza para el Progreso)



14. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA

(Alianza para el Progreso)



15. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS

(Somos Perú)



16. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO

(Fuerza Popular)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, ley que regula el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos.



17. PINEDA SANTOS, ISAÍAS

(Frepap)



18. QUISPE APAZA, YVAN

(Frente Amplio)



19. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN

(Acción Popular)



20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)



21. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Ordinario de Sesiones 2020 – 2021

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN VIRTUAL EFECTUADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 11 de mayo de 2021

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las **catorce horas con diez minutos** del día martes 11 de mayo del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la **TRIGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL** bajo la presidencia del congresista **Simeón Hurtado, Luis Carlos**; contando con el quórum reglamentario de los **Congresistas titulares**: Hidalgo Zamalloa, Alexander; Alencastre Miranda, Hirma Norma; Acate Coronel, Eduardo Geovanni; Arapa Roque, Jesús Orlando; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Benavides Gavidia, Walter; Fernández Chacón, Carlos Enrique; Gutarra Ramos, Robledo Noé; Lizana Santos, Mártires; Maquera Chávez, Héctor, Merino de Lama, Manuel; Olivares Cortés, Daniel; Rivera Guerra, Walter; Rubio Gariza, Richard; y, Yupanqui Miñano, Mariano Andrés.

En el transcurso de la sesión se integró: El señor congresista Gupioc Ríos, Robinson.

APROBACIÓN DE ACTA

Se puso a consideración de los señores miembros de la comisión, la aprobación del Acta de la **TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2020 – 2021, celebradas el día 23 de abril y 03 de mayo de 2021.

Habiéndose **aprobado por UNANIMIDAD**.

DESPACHO

DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ENVIADOS

El señor **Presidente** manifestó que: "Se ha remitido a los correos de todos los Congresistas miembros de la comisión, un cuadro conteniendo el resumen de los documentos enviados y

recibidos, del 30 abril al 07 de mayo de 2021 si algún congresista necesita alguna información adicional, favor solicitarla en la secretaria de la comisión".

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor Presidente, manifestó: "Ha ingresado a la Comisión los siguientes proyectos de ley, que pasarán a la secretaria de la comisión, para que sigan el trámite correspondiente":

- 1.- **7615/2020-CR.** "Declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del túnel Abancay – Carahuasi en el departamento de Apurímac."
- 2.- **7618/2020-CR.** "Declara de necesidad e interés público el mejoramiento, mantenimiento y asfaltado de la vía Cruce de Tingo Palca, Tactayoc en las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco."
- 3.- **7622/2020-CR.** "Declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la carretera asfaltada CU 104 (tramo Amparaes – Puente Tahuis – Puente San Antonio)" en los distritos de Lares y Yanatile provincia de Calca, región Cusco."

INFORMES

El señor Presidente Informó: "Se ha remitido un oficio a la Oficialía Mayor a fin de que se retire el Proyecto de Ley **7618/2020-CR.** "Que declara de necesidad e interés público el mejoramiento, mantenimiento y asfaltado de la vía Cruce de Tingo Palca, Tactayoc en las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco".

La señora congresista Bartolo Romero, informó; "La preocupación que existe en la Provincia de Huari – Antonio Raymondi - Áncash y a su vez en la Provincia de Hucaybamba de la Región de Huánuco, correspondiente al 7 de abril, ya que una falla geológica de gran magnitud destruyó más de un Km. de la vía nacional en el tramo Pumachaca, este deslizamiento ha afectado a la carretera 103 más 400 a la altura del sector Curuchacha, reporte por el sector de emergencia de Áncash e INDECI Regional. Esa carretera que une a los pueblos es una vía nacional, han tenido que ser evacuadas algunas familias ante este suceso, que necesita la urgente intervención y se declare en emergencia..." Luego pasó un vídeo de imágenes a fin de que puedan conocer los hechos reales ocurridos de la vía nacional en la Región de Áncash.

PEDIDOS

EL señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión hacer uso de la palabra para que puedan realizar sus pedidos.

La señora congresista Bartolo Romero, solicitó: "Se invite para la próxima sesión al Ministro de Transportes y Comunicaciones, a Provias Nacional y descentralizado para que informe que acciones están tomando para reconstruir esta carretera, que alternativas de solución darán hasta que pueda durar esta reconstrucción. Pedido sustentado en el Informe".

El señor Presidente, le solicitó enviar un oficio puntualizando los tramos, para poder oficiar.

El señor congresista Yupanqui Miñano, solicitó: "Sobre una vía nacional de la Región de la Libertad, en una de las provincias de esta Región, la carretera Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco; este tramo de Santiago de Chuco Mollepata, ya ha iniciado en su ejecución, llegó el Vice-Ministro para su ejecución, se tomó la foto de la primera piedra, correspondientes y ya se ha iniciado este proceso, en este primer inicio se han presentado diferentes inquietudes de la población, ya que abarca a cuatro distritos de esta Provincia. No tengo información del Proyecto en sí, pero de parte de la población me han llegado sus inquietudes y consultas al respecto, no están siendo considerados de una manera equitativa, homogénea la convocatoria lo están haciendo a través de las Autoridades locales, la percepción de la población es que no están siendo considerados y se está manejando en un ámbito de beneficio político, eso es lo que queremos evitar y transparentar este tema. También en la misma ejecución de esta carretera ha existido ya un incidente ambiental..." **"Solicitó la presencia** del Ministro de Transportes y del director de Provias Nacional, para que informe sobre este proyecto y sobre este incidente y también que haga conocer a través de esta comisión los detalles de este Proyecto..."

El señor congresista Arapa Roque, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión manifestó: "Coincido con los Congresistas que le han antecedido, es necesario que venga el Ministro de Transportes y Comunicaciones, no solamente a tocar esos temas, sino también, otros. Yo estuve inspeccionando una carretera en mi semana de representación, me di con la ingrata sorpresa que para 56 Km. De carretera se está asignando un presupuesto de 145 millones...es completamente sorprendente, creo que allí está la sobrevaloración de los precios..." Provias Nacional Descentralizado también debe venir..."

Además, solicitó su pedido respecto al Proyecto de Ley 6876/2020-CR, de su autoría, que fue sustentado el 16 de marzo último por lo que solicita se elabore el dictamen correspondiente y se ponga a debate en la próxima sesión..."

El señor congresista Lizana Santos, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión manifestó: "Coincidimos con los colegas que el Ministro debe venir a rendir cuentas, especialmente por unos proyectos con nombres propios que se ha mencionado.

Igual tengo que pedir información que tienen que rendir cuentas sobre la construcción de la carretera Canchaque – Huamcabamba, en la Provincia de Huancabamba de la Región Piura..."

El señor congresista Acate Coronel, luego de agradecer y saludar al señor Presidente y por su intermedio a todos los miembros de la Comisión manifestó: "Se va discutir el predictamen del Proyecto de Ley 7238/2020-CR, de la carretera Yurimaguas – Santa Cruz – Lagunas. Solicitó el apoyo de los congresistas y que se considere su voto a favor, ya que, en el momento en que se vea ese proyecto, estará en vuelo."

El señor congresista Huamán Champi, luego de saludar al señor Presidente y por su intermedio a todos los miembros de la Comisión manifestó: "Es importante que en estos momentos que están escuchando los hermanos transportistas. También solicito la presencia del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones y del Ministro de Economía, porque los dineros que se están dando a los Provinciales como a los Regionales, están haciendo un mal mantenimiento... el Presupuesto de Arranca Perú, se debe también direccionar a los distritos, para que ellos puedan hacer obras buenas, a favor de su pueblo...". También solicitó la presencia de la Directora de la SUTRAN, para ver el tema de la incautación de las licencias y placas, porque los que tienen esa multa quieren pagar aunque sea en dos o tres partes, para seguir trabajando, y ver de qué manera se les puede apoyar a estos hermanos transportistas a los que les han quitado su licencia y su placa.

El señor congresista Olivares Cortés, luego de saludar manifestó: "El pedido que haría es que el próximo proyecto que se priorice en el Pleno del Congreso, sea el Proyecto 6306, que propone modificar la Ley que crea la Autoridad de Transportes, porque hay mucha gente que está esperando este Proyecto..."

El señor Presidente, les solicito a los señores exponentes de los pedidos que hagan llegar un oficio con el pedido puntual, para que de esa manera se le rimita al señor Ministro y venga con la información correspondiente.

ORDEN DEL DIA

- **El señor Presidente** manifestó: "Como primer punto, tendremos el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7231/2020-CR**, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Atalaya – Puerto Ocopa en los departamentos de Ucayali y Junín.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico, dar lectura de la sustentación del predictamen del proyecto de ley mencionado. Posteriormente, les solicito a los señores miembros de la Comisión hacer uso de la palabra para debate correspondiente del Proyecto de Ley 7231/2020-CR. Al no haber intervención le solicitó pasar la lista para la votación.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Maquera Chávez, Merino de Lama, Olivares Cortés, Rivera Guerra, Yupanqui Miñano, Simeón Hurtado, Fernández Chacón; y, Rubio Gariza.

La propuesta fue **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

- El señor Presidente manifestó: **"A continuación, tendremos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6600/2020-CR, que regula a las empresas proveedoras de servicios de taxi por aplicativos tecnológicos móviles – APP. Cuya exposición y debate sostuvimos en sesión anterior con varios invitados"**

El señor congresista Olivares Cortés, manifestó: "Sobre este Proyecto me preocupan un par de cosas, porque se ha cambiado en el último documento, haciendo nuevos cambios, y sería bueno que se puedan explicar las razones, se ha incluido nuevamente unas Cláusulas de responsabilidad, sin entender que ya hay una Clausula de responsabilidad en el tipo de empresa, también se está incluyendo nuevamente lo de la Fiscalización a ATU, SUTRAN, cuando habían entendido que esté era un servicio digital, si habría un tipo de lista o empadronamiento tendría que estar en la oficina de gobierno digital , también se ha incluido a este tipo de servicio como categoría de servicio de taxis, y nuevamente se ha regresado a eso. Cuál ha sido nuevamente de hacer cambios cuando ya había un dictamen que se había recogido y se había enriquecido justamente con el debate.

El señor Presidente explicó sobre el Art. 8° que muchos Congresistas han aportado sobre este tema. Igualmente explicó sobre el Art. 9°, donde también se recogió las sugerencias de los señores Congresistas.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar la asistencia, para la respectiva votación.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gutarra Ramos, Maquera Chávez, Gupioc Ríos, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano; y, Simeón Hurtado.

Votaron en Abstención: Lizana Santos y Olivares Cortés,

La propuesta fue **APROBADA POR MAYORÍA.**

- El señor Presidente manifestó: **Seguidamente**, tendremos el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7238/2020-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Teniente César López Rojas-Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas (Alto Amazonas -Loreto).

El señor Presidente solicitó al Secretario Técnico, pueda hacer la lectura para sustentar el predictamen del respectivo Proyecto de Ley. No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Comisión se pasó la asistencia para la respectiva votación del **P.L. 7238/2020-CR**.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Maquera Chávez, Lizana Santos, Olivares Cortés, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano, Acate Coronel; y, Simeón Hurtado.

La propuesta fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

- El señor Presidente manifestó: "Finalmente, tendremos el debate de los **Proyectos de Ley 6383/2020-CR y 7222/2020-CR**, que regula el uso indebido de medios tecnológicos en telecomunicaciones como, redes sociales y aplicaciones. Así como, regula a las empresas operadoras del servicio de internet para instalar filtros que bloqueen el acceso a contenidos que pongan en peligro la seguridad de los niños y adolescentes. **Este tema también** ha sido ampliamente debatido en la sesión anterior y se ha modificado el dictamen de acuerdo con las sugerencias planteadas en el mismo debate, cuyo texto ha sido repartido oportunamente.

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión intervenir en el debate de los mencionados Proyectos de Ley.

El señor congresista Olivares Cortés, manifestó: que "En este dictamen se ha juntado dos Proyectos de Ley diferentes, el PL. 6383, sobre bloqueadores para bloquear las páginas sobre explotación sexual y el 7222, tiene un objeto distinto, que regula el uso de los medios de telecomunicaciones y va mucho más allá de lo que plantea el Proyecto de Ley 6383. El Congresista Gino Costa autor del Proyecto de Ley 8383, solicitó con una carta el día de hoy para que se des-accumule su proyecto de ley por las diferencias que tienen ambos Proyectos.

El señor Presidente, manifestó que no ha llegado el oficio del Congresista Gino Costa, pero en razón a su pedido y a la evaluación, se va des-accumular estos dos Proyectos. Se presentará en la próxima sesión.

El señor **Presidente**, no habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, solicitó la dispensa de la aprobación del Acta, para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

Siendo, las 3.30 p.m. del día, martes 11 de mayo de 2021, se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forma parte del Acta.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Presidente

HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA
Secretaria

Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2021 11:52:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2021 18:05:25-0500

CSH/mgd.